

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Medellín, noviembre veinticinco de dos mil veinte

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	ANGEL JOHN ARROYAVE VALENCIA
DEMANDADO:	JHON SERGIO VELEZ ROJAS Y JACQUELINE HOYOS CASTRILLON
RADICADO:	0500140030172018-00169 00
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

**RESUELVE:**

1° POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia.

2° Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-748830, de propiedad de la parte demandada, sin necesidad de oficiar, por cuanto la misma no se perfeccionó

3° Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública No.3370 del 02 de diciembre de 2016, de la Notaria 17 de Medellín, y registrada en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-748830, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, de propiedad de los demandados JACQUELINE HOYOS CASTRILLON Y JHON SERGIO VELEZ ROJAS. Exhórtese al Notario, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho.

4° Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de este Despacho.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E.



YAMILE ELENA VELEZ GAVIRIA  
JUEZ.